

**TASA POR LICENCIA
PARA LA TENENCIA DE
ANIMALES
POTENCIALMENTE
PELIGROSOS**

- **ORDENANZA:** 31/DIC/2014
- **PUBLICACIONES EN B.O.P. DE CÁDIZ:**
 - 21/NOV/2014
 - 31/DIC/2014

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS.

ARTÍCULO 1: FUNDAMENTO JURÍDICO

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4: RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 5: DEVENGO

ARTÍCULO 6: CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7: INGRESO DE LA CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8: INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**



**I ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

ARTÍCULO 1. Fundamento Jurídico.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

ARTÍCULO 4. Responsabilidad.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios* del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la Licencia: 15,00 euros
- Renovación de la Licencia: 8,00 euros
-

ARTÍCULO 7. Ingreso de la Cuota Tributaria.

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, facilitando los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Son obligados tributarios,entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES
POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

conocido), por no residir ya en el mismo.

En Bornos, a 07 de noviembre de 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez.
Nº 70.884

AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bornos, a 05 de noviembre 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez.
Nº 71.741

AYUNTAMIENTO DE BORNOS
ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2012 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Bornos, a 05 de noviembre 2014. El Alcalde. Juan Sevillano Jiménez.
Nº 71.743

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ
ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 9º del orden del día, acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 17 de noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 71.956

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14, adoptó en el punto 6º del orden del día, acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de suplemento de crédito 1-SUPLEM-2-14 y en el punto 3º del orden del día acuerdo de aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario 1-EXTRA-2-14 al vigente presupuesto municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 1, 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se somete el expediente al trámite de información pública por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran reclamaciones el acuerdo de aprobación se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

En Benaocaz a 17 de Noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
FDO: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 71.957

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ
ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 5º del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios públicos y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal (Pista Polideportiva).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 14 de Noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 72.183

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 4º del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 17 de Noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 72.184

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ
ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto 8º del orden del día, acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 17 de noviembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. Nº 72.185

AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ
EDICTO

En cumplimiento de la Sentencia de 27 de marzo de 2013 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Num. 4 de Cádiz en el Procedimiento Ordinario 84/2010 y confirmada por la Sentencia de 24 de octubre de 2014 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, se expone al público las conciliaciones del Instituto Municipal de Deportes de Cádiz integrantes de la Cuenta General de 2007 en las dependencias de contabilidad de la Entidad, por el plazo general de veinte días, conforme el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber quedado limitado el alcance de la estimación de los recurso contencioso-administrativos a la indicada exposición pública.

Cádiz a 14 de noviembre de 2014. El Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Hacienda. Fdo. José Blas Fernández Sánchez. EL INTERVENTOR GENERAL.
Fdo: Juan María Moreno Urbano. Nº 72.189

AYUNTAMIENTO DE TREBUJENA
ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y habiéndose aprobado de forma provisional por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el pasado día 11 de Noviembre del presente, se expone al público las Cuentas Generales correspondiente a los ejercicios 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos en Trebujena a 14 de Noviembre del 2014. VºB. Secretario Interventor, Fdo. Enrique J. Clavijo González. El Alcalde, Fo. Jorge D. Rodríguez Pérez. Nº 72.277

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO
ANUNCIO

Por Decreto de la Delegación General de Hacienda y Control de Gestión de fecha 18 de noviembre de 2014 se convoca licitación para la adjudicación del contrato de servicio siguiente:

1. Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de San Fernando. Servicio de Contrataciones.
2. Número de expediente: SC 65/2014.
3. Objeto del contrato: servicios de montaje, mantenimiento, redacción de documentación y legalización, desmontaje y retirada de las instalaciones y elementos de los exornos y decoración eléctricas extraordinarias suministradas en régimen de arrendamiento, sin opción de compra, de la festividad de Navidad-Reyes 2014, incluida instalación eléctrica completa necesaria de alumbrado y fuerza para cada evento, así como las acometidas eléctricas y cuadros de control y distribución que las mismas requieran.

fuera solicitada en el momento de practicarse la autoliquidación y en ella se haga constar expresamente el número asignado a la máquina agrícola cuya exención se pretende en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, practicándose en otro caso la liquidación complementaria que corresponda al no haberse solicitado ni/o acreditado las circunstancias que determinaron la aplicación provisional de la citada exención.

En el supuesto que la solicitud se formulase pasados los plazos indicados el beneficio fiscal, en su caso, surtirá efectos en el ejercicio económico siguiente al de su presentación.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

De conformidad con el artículo 95 TRLRHL, el impuesto se exigirá aplicando a las tarifas fijadas en la Ley un incremento de un 1,20 lo que se concreta en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de los vehículos	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos Áscales.....	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos Áscales.....	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos Áscales.....	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos Áscales.....	107,53
De 20 caballos Áscales en adelante.....	134,40
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	99,96
De 21 a 50 plazas.....	142,37
De más de 50 plazas.....	177,96
C) Camiones:	
De menos de 1.000 a kilogramos de carga útil.....	50,74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	99,96
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	142,37
De más de 9.999 kilogramos de carga útil.....	177,96
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos Áscales.....	21,20
De 16 a 25 caballos Áscales.....	33,32
De más de 25 caballos Áscales.....	99,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.....	21,20
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.....	33,32
De más de 2.999 kilogramos de carga útil.....	99,96
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores.....	5,30
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.....	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.....	9,08
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.....	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.....	36,35
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.....	72,70

Para el cálculo de los caballos Áscales, a efectos de aplicación de la presente tarifa se estará a lo dispuesto en el anexo V del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Artículo 6. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.
4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 7. Gestión

La Gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio donde conste en el permiso de circulación del vehículo.

Artículo 8.

1. Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular en los casos en los que el vehículo hubiera causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

2. Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por el Ayuntamiento la autoliquidación del impuesto que se acompañará de la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificación de sus características y documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará, en su caso, del importe de la cuota resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá carácter de provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

3. El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o su exención, deberá presentarse ante la Jefatura Provincial de Tráfico por quienes deseen matricular o rehabilitar un vehículo, al propio tiempo de solicitar éstas.

Artículo 9. 1. Cuando se trate de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación en ejercicios anteriores, el plazo para el pago de las cuotas anuales del

impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución del Alcalde, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

2. En este supuesto, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante la expedición de recibos, en base a un padrón o matrícula anual en la que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto, que coincidirán con los que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en el término municipal de Benaocaz.

3. El padrón o matrícula del impuesto se exhibirá al público, por el plazo de quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarla y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. El plazo de exposición comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se publique el anuncio en el mencionado boletín.

4. El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios, excepto en los supuestos regulados en el artículo 8.

Artículo 10. 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de la aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente el pago del impuesto.

2. A la misma obligación estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en el que se realiza el trámite.

Artículo 11. Infracciones y sanciones. 1. En todo lo relativo a infracción tributaria y su clasificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2015, subsistiendo su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Benaocaz a 31 de Diciembre del 2014. EL ALCALDEPRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. N.º 80.971

AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto noveno del orden del día, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP n.º 223 de 21 de noviembre del 2014 y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto modificado de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto Modificado: Se modifiquen los artículos 12 y 13 en el sentido siguiente:
Artículo 12. Régimen de Declaración.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de 30 días hábiles.
b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 13. Presentación extemporánea de declaraciones.

1. Las cuotas resultantes de las liquidaciones presentadas, después de haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 12.2 de esta Ordenanza, se incrementarán con los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003 de 17 diciembre, General Tributaria."

En Benaocaz a 31 de Diciembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE.
Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. N.º 80.974

AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto cuarto del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP n.º 223 de 21 de noviembre del 2014 y en el Tablón de Anuncios sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento Jurídico.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, que solicitan la Licencia o renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

ARTÍCULO 4. Responsabilidad.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios* del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesión de la Licencia: 15,00 euros

Renovación de la Licencia: 8,00 euros

ARTÍCULO 7. Ingreso de la Cuota Tributaria.

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, facilitando los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Benaocaz a 31 de diciembre del 2014. PRESIDENTE. Fdo: Ana M.ª Delgado Sánchez. En Benaocaz a 30 de diciembre del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: D.º Juan M.ª Mangana Macías. **Nº 80.976**

**AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ
 ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13/11/14 adoptó en el punto quinto del orden del día, acuerdo de imposición y aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios públicos y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal (Pista Polideportiva), y habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP n.º 223 de 21 de noviembre del 2014 y en el Tablón de Anuncios sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL (PISTA POLIDEPORTIVA).

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I del R.D Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el servicio de las Instalaciones Deportivas Municipales", que se regirá por la presente Ordenanza y demás normas de aplicación.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, en las instalaciones deportivas municipales, de los servicios que se especifican en las tarifas contenidas en las presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas que utilicen los servicios constitutivos del hecho imponible de esta tasa.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente

De las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

Tarifa:

Tasa anual por expedición de tarjeta deportiva.....	10,00
Tasa por duplicación de tarjeta deportiva por pérdida u otros motivos.....	2,00
Tasa por utilización de Pista Polideportiva a partir de los 16 años por sesión de 1 hora y media sin luz.....	4,00
Tasa por utilización de Pista Polideportiva a partir de los 16 años por sesión de 1 hora y media con luz.....	6,00

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde el momento de la entrada en las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 7.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El Ayuntamiento de Benaocaz pone a disposición de todos los ciudadanos o entidades la posibilidad de hacer uso de los distintos equipamientos deportivos existentes en la localidad dependientes del Ayuntamiento, bien para participar en las actividades dirigidas que se organizan desde el Ayuntamiento, bien para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra práctica y/o manifestación deportiva o sociocultural. Para conseguir un mejor aprovechamiento y uso de las instalaciones deportivas municipales, y para regulara los derechos y obligaciones de los usuarios de redacta esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1.- Se entiende por instalación deportiva municipal, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier características, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, así como las zonas de equipamiento complementario y que sean de titularidad municipal.

2.- En Benaocaz, las instalaciones deportivas municipales son:

- Polideportivo Municipal.
- Pista de Pádel.
- Gimnasio Municipal.
- Pista de tenis.
- Campo de fútbol en Llano de la Huerta.

3.- La presente Ordenanza se aplicará en la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal presentes y en el futuro.

4.- Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Excmo. Ayuntamiento quedará adscrita a estas normas de funcionamiento.

5.- Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, éstas, por decisión del Excmo. Ayuntamiento de Benaocaz, podrán acoger actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentos vigentes.

6.- Las instalaciones deportivas municipales estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico-deportiva escolar, el deporte de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general.

7.- Las instalaciones deportivas municipales tendrán acceso libre para la ciudadanía, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso a partir de los 16 años de edad, sin perjuicio de otras regulaciones de superior rango.

8.- Los horarios de apertura y cierre, estarán expuestos en lugar visible para información pública.

9.- Está prohibida la exhibición o uso en las instalaciones deportivas municipales de los siguientes objetos:

- Pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que por su contenido o significado puedan incitar a la violencia.
- Armas u objetos utilizables como armas.
- Bengalas o fuegos de artificio.
- Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 9.- NORMAS GENERALES PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

1. La entrada al recinto deportivo se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- Abonando la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.
- Mediante la presentación de la tarjeta que acredite su condición de abonado debiendo abandonar la instalación al finalizar la sesión.

c.- En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee. No se permitirá la entrada de animales excepto, perros lazarillos siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

2. No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

3.- En todas las instalaciones deportivas municipales se deberá ir con ropa deportiva acorde con el deporte a practicar y con calzado adecuado al pavimento de la instalación.

4.- En las instalaciones que tengan precio regulado, el precio de utilización, se deberá abonar el importe al inicio de la actividad al encargado de la instalación.

5.- Una vez terminado el tiempo de utilización de la instalación se deberá abandonar ésta.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICO.

Pista de Tenis y Pista de Pádel.

1.- Para hacer uso de estas instalaciones se deberá abonar el precio que marque la Ordenanza.